

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que se arrimó constancia de inscripción de la medida de embargo decretada en el presente proceso. El apoderado de la parte demandante arrimó constancia de notificación a la demandada por canal digital. A Despacho. Medellín, 05 de noviembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandados	Liceth Catherine López Muñoz
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00061 00
Interlocutorio	Decreta Secuestro – Requiere demandante cumpla con lo ordenado en auto anterior y realice tramite de notificación en debida forma.

I. Medidas Cautelares

Se incorpora al expediente la constancia de inscripción de la medida de embargo sobre los inmuebles con M.I. No. **01N-5452087, 01N-5451601 y 01N-5451805**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Registrado el embargo acá ordenado, SE DECRETA el **secuestro** de los inmuebles con Matriculas Inmobiliarias No. **01N-5452087, 01N-5451601 y 01N-5451805**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad de la demandada **Liceth Catherine López Muñoz**, identificada con c.c. No. 1.037.611.977, ubicados en la Calle 63 77-41, Conjunto de Uso Mixto Turbalina P.H., correspondientes al apartamento 0708, Piso Séptimo, Torre 1 Etapa 1; Parqueadero 03044, tercer piso; y cuarto útil 03112, Tercer piso Torre 1 Etapa; respectivamente; se comisiona a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales del Municipio de Medellín (Reparto) para dicho propósito.

Como secuestre se designa al señor **Guillermo León Arbeláez Serna**, quien se localiza en Carrera 52 41-108 oficina 301 de Medellín, Teléfono 2852800, celular: 3108329525 y correo electrónico: **guillermoarbelaez@hotmail.com.ar**, de la lista de auxiliares de la Justicia.

El comisionado tiene facultades para sub-comisionar, nombrar o reemplazar al secuestre, y las de allanar, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 del C. G. P.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, y remítase por secretaría a la Oficina de Apoyo Judicial, para su reparto entre los Juzgados comisionados, por el medio electrónico disponible, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

II. Notificación.

Se incorpora al expediente la constancia de notificación a través de canal digital a la demandada; **sin que la misma tenga validez**; por cuanto no se cumplieron los presupuestos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante, en caso de persistir en la notificación por medio de canal digital, para que cumpla con los presupuestos de la última norma antes mencionada, como ya se le había advertido en auto del 07 de octubre de 2020; esto es, realizar la solicitud de notificación en dicha forma, afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Una vez realizado lo anterior, ahí puede proceder al trámite solicitado.

Lo anterior, por cuanto la mera manifestación de que el correo electrónico al que se envió la notificación, corresponde al suministrado por la entidad bancaria demandante, no supe los presupuestos de la norma mencionada.

El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando en forma digital en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 09/11/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 105.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**